

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto No. 1470 del 10 de diciembre de 2024. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Seguir leyendo

Pág. 2

Se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores SGSPAM en las instalaciones clasificadas.

Resolución 5492 del 03 de diciembre de 2024. Ministerio del Trabajo.

Seguir leyendo

Pág. 7

Declaratoria de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos- ZPPA en el departamento de Tolima.

Resolución 000352 del 09 diciembre de 2024. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Seguir leyendo

Pág. 12

NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamenta el programa Barrios de paz.

DECRETO NO. 1470 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGA DOCUMENTO).

Mediante el Decreto 1470 del 10 de diciembre de 2024 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamenta el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 respecto del Programa “Barrios de Paz”. El programa tiene como propósito la construcción de paz en los territorios desarrollados por las comunidades, para este fin se implantará: i) aumento de presencia institucional; ii) pactos y acuerdos de gobernanza institucional; y iii) desarrollo de procesos con las comunidades orientados al empoderamiento y fortalecimiento de la capacidad instalada, a partir de procesos sociales que dieron origen al asentamiento.

Por lo tanto, con el programa se podrán financiar y/o gestionar intervenciones integrales en áreas urbanas y rurales donde se han desarrollado asentamientos, mediante las siguientes acciones:

- ✓ Legalizaciones urbanísticas y titulación.
- ✓ Reasentamiento de población en zonas de alto riesgo no mitigable, obras de mitigación y adaptación cambio climático.
- ✓ Mejoramiento integral, mejoramiento de vivienda, autoconstrucción, vivienda nueva en sitio propio, entre otras soluciones habitacionales.
- ✓ Desarrollo de infraestructura local, vial, y de servicios públicos.



Foto: Freepik.es

- ✓ Mejoramiento o provisión de espacio público, equipamientos, proyectos relacionados con la seguridad humana y la convivencia.
- ✓ Mejoramiento de las condiciones físicas, ambientales, jurídicas o urbanísticas de los asentamientos beneficiados.

Por su parte, cualquier asentamiento humano podrá ser objeto del programa Barrios de Paz, sin importar si se encuentra en perímetro rural, urbano o de expansión urbana, el tratamiento urbanístico al que se encuentre sometido o su origen formal o informal. Lo anterior, siempre que cumpla con los requisitos del presente decreto y se formule el Plan de Gestión Integral del Hábitat. No podrá realizarse titulación ni legalización sobre suelos de protección ambiental o zonas en las que se presenten riesgos no mitigables.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará la estructuración y ejecución del programa Barrios de Paz, en los Distritos y Municipios de conformidad con los instrumentos de planificación de las entidades territoriales y su autonomía. Así las cosas, la normativa entre otros aspectos señala los siguientes:

1. Objetivos y componentes del programa Barrios de Paz



- **Hábitat, calidad de vida y conectividad territorial:** ofrecer soluciones para las deficiencias habitacionales de la población beneficiaria en materia de vivienda, legalización urbanística, titulación, abastecimiento de agua potable y saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio público, servicios públicos, movilidad, transporte y ocupación del territorio.
- **Ecoeficiencia y sostenibilidad ambiental:** fomentar el uso y ocupación sostenible del territorio para ir incorporando medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, recuperación de la calidad ambiental y urbanística e incorporación de tecnologías limpias y soluciones basadas en la naturaleza.
- **Paz territorial:** promover la participación incluyente, integral y amplia de las comunidades beneficiarias para los procesos constructores de paz como instrumento para la reparación territorial y la no repetición a las víctimas del conflicto, entre otros
- **Inclusión social y económica con acceso a oportunidades:** contribuir a la reducción de pobreza mediante la integración e inclusión de los asentamientos precarios en los territorios con el fin de un disfrute equitativo de los bienes, servicios y espacios públicos de calidad.
- **Accionar diferencial por parte de las entidades públicas:** diseñar mecanismos de participación que permitan a las entidades actuar de manera eficiente para cumplir los objetivos de manera armónica.

Adicionalmente, el programa Barrios de Paz estará integrado de un componente estructural, el cual está compuesto por las construcciones físicas del territorio, soluciones habitacionales, redes de infraestructura vial y de servicios públicos, equipamientos colectivos y espacios públicos, entre otros, y un componente de gestión comunitaria, el cual integra las acciones y procesos para la construcción de memoria colectiva, saberes políticos, entre otros.

2. Planes de Gestión Integral del Hábitat.

El Plan de Gestión Integral del Hábitat es el instrumento de planificación, gestión y financiación mediante el cual se precisan las metas y el alcance de las intervenciones que se realizarán en los asentamientos ob-

jeto del programa Barrios de Paz, así como sus estrategias de ejecución y financiamiento.

Así, el Plan de Gestión Integral del Hábitat se adoptará por el alcalde Municipal o Distrital, por iniciativa las entidades territoriales y particulares, y deberá formularse y ejecutarse con la participación de las comunidades beneficiadas.

De acuerdo con lo anterior, en el Plan de Gestión Integral del Hábitat de conformidad con los planes de ordenamiento territorial deberá incluir:

- ✓ La identificación y delimitación de las áreas objeto de intervención.
- ✓ Articulación territorial y precisión de soportes territoriales en materia ambiental, urbanística e instrumentos de planificación territorial con su normativa aplicable.
- ✓ Articulación socioeconómica mediante la inclusión productiva, y la participación incidente por medio de estrategias sociales y jurídicas para la paz.
- ✓ La estructura financiera del programa debe establecer costos estimados, cronograma de actividades e instrumentos de gestión, fuentes de financiación y flujo de fondos donde se discriminen las inversiones que se realizarán en cada fase.
- ✓ Contenido programático en el que se deben incluir acciones para conseguir una adecuada gestión predial, articulación urbanística y económica de las áreas objeto de intervención.
- ✓ Control urbano el cual busca prevenir y controlar el crecimiento informal del asentamiento beneficiado mediante acuerdos que articulen organismos de vigilancia y control, gobiernos municipales y distritales y las comunidades, en el marco de la Ley 1801 de 2016.

Para la formulación del Plan de Gestión del Hábitat es necesario que se adelantan procesos de planeación con las comunidades, con el fin de involucrar a la población para la mejora de condiciones de seguridad humana, convivencia, infraestructura, entre otros. Así, las intervenciones deberán socializarse y articularse con los distintos sectores administrativos de orden nacional y territorial. En tal sentido, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio liderará esta coordinación institucional.

Además, como parte de la formulación del Plan de Gestión del Hábitat será necesario una caracterización del asentamiento, con el objeto de verificar las deficiencias urbanísticas que se presentan en materia de servicios públicos, infraestructura vial y local, espacio público y equipamientos, entre otros aspectos. Así mismo, se realizará una valoración de las problemáticas sociales y de convivencia que presente el asentamiento.

En consecuencia, el Plan de Gestión de Hábitat es propio de cada comunidad y podrá ser modificado por iniciativa del alcalde de conformidad a los procesos participativos y las instancias o autoridades competentes del asunto objeto de ajuste. Así mismo, el alcalde conformará un comité técnico en el cual se articula diferentes entidades, organizaciones sociales o comunitarias con el objeto de coordinar entre las entidades la concurrencia de recursos, la priorización de acciones y un adecuado diseño y ejecución de los proyectos.

3. Mecanismos y alcance de la participación del Gobierno Nacional

Por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se articularán los mecanismos de asistencia técnica y de financiamiento de las diferentes entidades del orden nacional. En consecuencia, el Gobierno nacional podrá financiar las intervenciones de las que trata el programa Barrios de Paz.

En efecto, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá celebrar un contrato de fiducia mercantil para la creación de un patrimonio autónomo, al que se podrán incorporar y transferir los recursos del programa Barrios de Paz. En ese sentido, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la autoridad territorial suscribirán los convenios y/o acuerdos institucionales para definir las condiciones para realizar los aportes, y las obligaciones asociadas con los estudios, formulación y/o ejecución del Plan de Gestión del Hábitat.

4. Entrega material de espacio público en proyectos de obra pública.

Respecto a los proyectos de obra pública que generen espacio público en suelo urbano, rural y/o de

expansión urbana, las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos deberán elaborar un plano definitivo de obra pública que contenga como mínimo la identificación de polígono de espacio público intervenido y/o resultante, con la respectiva relación de mojoneros y áreas.

De esta manera, conforme a este plano se realizará la entrega material e incorporación al inventario del espacio público del municipio o distrito, de las zonas de cesión o áreas destinadas y/o generadas para espacio público o equipamientos que se hayan determinado en los planes de ordenamiento territorial, planes parciales, el Plan de Gestión del Hábitat, la legalización urbanística y demás instrumentos que desarrollen o complementen los planes de ordenamiento territorial.

Adicionalmente, la normativa adopta las siguientes definiciones:

- ✓ **Equipamiento:** son las áreas, edificaciones, construcciones temporales e instalaciones de uso público o privado, donde se prestan diferentes servicios a la comunidad de carácter educativo, formativo, cultural de salud, deportivo, entre otros.
- ✓ **Tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral:** mediante el cual se establecen las directrices que permitan completar o delimitar la infraestructura territorial, o los procesos de urbanización, a fin de corregir, precisar y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad. Este se aplicará en asentamientos legalizados o susceptibles de legalización urbanística, y, por tanto, carecen o presentan deficiencias en la delimitación de espacios públicos, vías o equipamientos de prestación de servicios públicos.

5. Tratamiento de mejoramiento integral

El alcalde municipal o distrital podrá reglamentar los contenidos del tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, como de asentamientos de en suelo rural de acuerdo con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial, la normatividad vigente y las condiciones urbanísticas existentes, de las cuales se señalan las siguientes: i) normas volumétricas y de edificabilidad, ii) normas de habitabilidad; y iii) normas urbanísticas.

6. Legalización urbanística

La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal o distrital reconoce la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal conformado por viviendas de interés social y sin licencia de urbanización. Por lo tanto, mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planes urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos. No obstante, se aclara que la legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

En ese sentido, la aprobación de la legalización se da mediante un acto administrativo que hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones existentes. Sin embargo, si con posterioridad del acto de legalización, el Plan de Ordenamiento Territorial adopta normas urbanísticas que tengan efecto sobre los asentamientos legalizados, se deberán tramitar las licencias urbanísticas conforme a dichas normas.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrán apoyar técnica y financieramente en la elaboración de los estudios urbanísticos y el trámite de legalización urbanística en general del asentamiento al momento de iniciar el proceso.

Para el proceso de legalización los interesados deberán realizar la solicitud a la entidad competente en la cual se incluyan:

- ✓ Nombre completo e identificación del peticionario y dirección donde recibirá notificaciones.
- ✓ Nombre completo, identificación y dirección, si se conoce, del urbanizador, propietario y poseedores de los predios que conforman el asentamiento humano.
- ✓ Manifestación del interés en la intervención y declaración de capacidad financiera para gestionar el proyecto.

Así mismo, se deberán adjuntar los siguientes documentos para identificar jurídica y físicamente el predio:

- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio o predios objeto de legalización, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- ✓ Copias simples de las escrituras, carta venta, documentos que prueba de adjudicación, fotocopias de pagos de recibos del impuesto predial y/o de recibos de servicios públicos domiciliarios, promesas de compraventa u otro medio probatorio que acredite la ocupación de los predios que hacen parte del proceso de legalización.
- ✓ En el evento en que el proceso de legalización sea de iniciativa comunitaria se deberá aportar el acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada al menos por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización, así como la indicación de los propietarios de los predios que conforman el asentamiento humano objeto de legalización y, de ser posible, la matrícula inmobiliaria de los mismos.
- ✓ Plano de levantamiento del loteo actual, junto con las carteras de campo y hojas de cálculo, en la escala que determine la Oficina de Planeación Municipal o Distrital.

Así pues, la autoridad municipal o distrital competente para adelantar el proceso de legalización, en coordinación con las demás entidades involucradas en el trámite, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del acto administrativo que determina la procedencia del trámite de legalización, elaborará un estudio urbanístico con los siguientes elementos:

- ✓ La delimitación del área objeto del trámite de legalización.
- ✓ Certificado o concepto de disponibilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios emitido por la respectiva empresa prestadora.
- ✓ Las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, que inciden en el área.
- ✓ Las determinantes de la zona en relación con lo establecido en el plan de ordenamiento territorial con respecto a: elementos de las zonas de

protección ambiental y lineamientos ambientales, zonas de amenaza y riesgo, clasificación del suelo, definición de usos del suelo, programas, operaciones y proyectos estructurantes, acciones de mejoramiento previstas y obligaciones resultantes del proceso de legalización.

- ✓ Plano definitivo de loteo en el que se identifiquen los espacios públicos a entregar, vías públicas, cesiones para parques, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, equipamientos y la regularización urbanística, así como las obligaciones y compromisos de las partes.

Finalmente, el proceso de legalización culminará con la expedición de la resolución por parte de la autori-

dad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. Así mismo,

7. Régimen de transición

Los procesos de legalización que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se regirán por las normas vigentes al momento en que se haya iniciado dichos procesos. Así mismo, los Planes de Ordenamiento Territorial que hayan sido sometidos a aprobación de los concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia de la normativa, se regirán por las normas vigentes al momento de su radicación ante los concejos municipales o distritales.

Se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores SGS-PAM en las instalaciones clasificadas.



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 5492 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 5492 del 2024, desarrolló los lineamientos para el diseño, implementación, monitoreo y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y su articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SG-SST), que son de obligatorio cumplimiento para los responsables de las instalaciones clasificadas existentes y nuevas, de conformidad con el Decreto 1347 de 2011.

Sobre el particular, entre otros aspectos define:

- ✓ **Accidente mayor:** acontecimiento repentino, en el curso de una actividad en una instalación clasificada que trascienda su perímetro, el cual, implique una o varias sustancias químicas peligrosas que expongan a un peligro grave, inmediato o diferido, a los trabajadores, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente. Este tipo de accidente puede constituir un escenario de desastre, siempre que se genere una afectación intensa, grave y extendida sobre el corriente funcionamiento de la sociedad.
- ✓ **Almacenamiento:** presencia de una cantidad determinada de una o varias sustancias químicas con fines de almacenaje, depósito en custodia o reserva.
- ✓ **Auditoría:** revisión sistemática que verifica el desempeño del SGSPAM.
- ✓ **Cantidad umbral:** medida definida de una sus-

tancia o categoría de sustancias químicas que, si se iguala o sobrepasa, identifica una instalación como clasificada.

- ✓ **Escenarios de accidente mayor:** secuencia de eventos que describe un accidente mayor y sus potenciales efectos en personas, medio ambiente e infraestructura, que toma en cuenta el éxito y fracaso de las barreras de prevención y mitigación implementadas.
- ✓ **Establecimiento:** es la zona bajo el control de una persona (natural o jurídica), en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.
- ✓ **Impacto transfronterizo:** daño grave a la salud de la población, el ambiente o la infraestructura, ocasionado en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción de un estado distinto al de origen, tengan o no los estados interesados fronteras comunes.
- ✓ **Incidente:** acontecimiento repentino que implique la presencia de una o varias sustancias peligrosas y que, por efectos, acciones o sistemas atenuantes, podría haber derivado en un accidente mayor.
- ✓ **Informe de seguridad:** documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, sobre los peligros y los riesgos de una instalación clasificada, la justificación de las medidas implementadas para la seguridad de esta y todas las instalaciones que hacen parte del establecimiento. Así mismo, articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la ins-



- talación y funciona como base para la inspección, la vigilancia y el control de estas.
- ✓ **Instalación:** unidad técnica a nivel de suelo o bajo tierra, en la que se producen, utilizan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas; incluye equipos, estructuras, tuberías, maquinaria, herramientas, ramales ferroviarios particulares, muelles de carga o descarga para uso de la instalación, depósitos o estructuras similares, estén a flote o no, necesarios para el funcionamiento de esa instalación.
 - ✓ **Instalación existente:** instalación clasificada que esté en funcionamiento antes de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad del artículo 2.2.4.12.11. del Decreto 1347 de 2021 (PPAM) o que haya entrado en funcionamiento antes de que se cumplan 3 años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad.
 - ✓ **Instalación nueva:** instalación clasificada que entre en funcionamiento pasados tres (3) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad (PPAM).
 - ✓ **Investigación de accidentes mayores:** proceso que sirve para identificar las causas básicas, raíz e inmediatas que generaron un accidente mayor, los factores críticos que lo causaron e incluye la definición de las medidas adoptadas, planes de acción y de mejoramiento para prevenir este tipo de accidentes.
 - ✓ **Mezcla:** solución que se obtiene a partir de unir, de manera intencional, dos o más sustancias químicas sin que se produzca reacción química.
 - ✓ **Número CAS:** identificadores de registros numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas.
 - ✓ **Peligro:** característica química o física intrínseca de una sustancia peligrosa o una manifestación de energía, con el potencial de causar daño a la salud de los trabajadores, la población, el ambiente o la infraestructura.
 - ✓ **Política de prevención de accidentes mayores:** documento escrito a través del cual los responsables de las instalaciones clasificadas garantizan un alto grado de protección a la salud de los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura.
 - ✓ **Presencia de sustancias químicas:** presencia de sustancias químicas en la instalación, incluye las que sea razonable prever que pueden generarse como consecuencia de la pérdida de control de los procesos, incluidas las actividades de almacenamiento. Esta presencia corresponde a la capacidad instalada de almacenamiento o al máximo histórico registrado, el que resulte mayor.
 - ✓ **Principio ALARP:** implementación de las mejores prácticas disponibles para la gestión de riesgos, considerando las medidas para reducir, eliminar, prevenir, controlar, minimizar o mitigar los posibles escenarios de riesgo derivados de la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgos, soportando la priorización de las medidas del plan de acción derivado de la valoración de riesgos.
 - ✓ **RAGAGEP:** Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas.
 - ✓ **Registro de instalaciones clasificadas:** mecanismo para la captura de información sobre las instalaciones clasificadas y las sustancias químicas presentes en la instalación.
 - ✓ **Regla de la suma:** regla que identifica las instalaciones clasificadas que tienen presencia de varias sustancias químicas por debajo de los valores límite definidos en el Anexo 3 del Decreto 1347 de 2021.
 - ✓ **Reporte de accidentes mayores:** proceso mediante el cual los responsables de las instalaciones clasificadas notifican en el menor tiempo posible a las autoridades la ocurrencia de accidentes mayores.
 - ✓ **Responsable de la instalación:** persona natural responsable de la instalación, definición, firma y divulgación de la política de prevención de accidentes mayores, designada por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, que tengan en su establecimiento una instalación clasificada.
 - ✓ **Responsable del SGSPAM:** persona natural designada por la alta dirección de la empresa para supervisar el diseño y la implementación del SGSPAM, la definición, firma y divulgación de la política de prevención de accidentes mayores que busca la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, la protección del medio ambiente y las comunidades vecinas.
 - ✓ **Riesgo:** combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser

- causada por estos.
- ✓ **Riesgo individual (RI):** riesgo para un individuo que se encuentra expuesta a uno o varios peligros en función a la afectación y al daño. Para accidente mayor el índice del riesgo individual es la muerte de la persona.
 - ✓ **Sistema de SGSPAM:** proceso lógico por etapas enfocado en el conocimiento y la reducción del riesgo de accidentes mayores y en su manejo en caso de su ocurrencia, para proveer protección a la salud del público, de los trabajadores, el ambiente y la infraestructura en escenarios con riesgo de accidente mayor.
 - ✓ **Sistema Globalmente Armonizado (SGA):** sistema de etiquetado para clasificar sustancias y mezclas con respecto a sus peligros ambientales, físicos y para la salud, incluidos los elementos armonizados para la comunicación de peligros, con requisitos sobre etiquetas y fichas de datos de seguridad.
 - ✓ **Sustancia química peligrosa:** sustancia o mezcla que, por sus propiedades químicas, físicas o toxicológicas, por sí misma o en combinación con otras entrañe un peligro.

Estándares mínimos del SGSPAM y su articulación con el SG-SST

El SGSPAM deberá contar como mínimo con los 16 elementos señalados en el artículo 2.2.4.12.9 del Decreto 1347 de 2021 y, por su parte, el responsable de la instalación clasificada con la participación de los trabajadores será el encargado de articular este sistema con el SG-SST de la respectiva compañía, cuya estructura organizacional podrá ser compartida por el SGSPAM, así como los niveles de responsabilidades, prácticas, procedimientos y la asignación de recursos de la instalación.

En todo caso, las diferentes instalaciones clasificadas de un establecimiento que se encuentren a cargo de un mismo responsable podrán compartir algunos elementos del SGSPAM, con observancia de aquellos elementos técnicos asociados a condiciones particulares que deberán ser analizados en detalle.

Obligaciones del responsable del SGSPAM y del responsable del establecimiento

- ✓ Suscribir y divulgar la política de prevención de ac-

- cidentales mayores a través de un documento escrito y firmado por el responsable de la instalación.
- ✓ Establecer objetivos generales y específicos por medio de la implementación y monitoreo del SGSPAM.
- ✓ signar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas del SGSPAM a todos los niveles de la empresa.
- ✓ Compilar y actualizar la información relacionada con sustancias, equipos, procesos, reportes, investigaciones y demás, que sirva como base para los análisis de riesgos.
- ✓ Definir y asignar recursos financieros, técnicos y el personal para el desarrollo de los análisis de riesgos de proceso y la adopción de medidas para el control de riesgos de accidentes mayores derivados del análisis.
- ✓ Realizar la identificación, análisis y evaluación de riesgos, cuyo procedimiento se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 del 2015 y el anexo 3 del Decreto 1347 de 2021.
- ✓ Implementar y garantizar mecanismos de participación, consulta y capacitación para los trabajadores de todos los niveles de la empresa, en las diferentes etapas de diseño y adopción del SGSPAM, que les permita entre otros aspectos, elaborar análisis de riesgos de acuerdo con su experiencia. Dichos canales de comunicación se podrán articular con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- ✓ Definir, monitorear y evaluar periódicamente indicadores de desempeño del SGSPAM en función a su estructura, procesos y resultados con base en las RAGAEGEP pertinentes.
- ✓ Realizar un simulacro anual.
- ✓ Garantizar que los procedimientos de operación de la instalación clasificada hayan sido elaborados por personal con formación pertinente y suficiente, los cuales constituyen la operación normal, arranque, parada, mantenimiento o emergencia.
- ✓ Definir el procedimiento para la investigación de incidentes, así como un programa de auditorías internas (cada 3 años) y externas (cada 6 años) de cumplimiento del SGSPAM.
- ✓ Definir el proceso y el mecanismo a través del cual se comunique a las partes interesadas la exposición a un potencial accidente mayor o acogerse al proceso definido en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de Entidades Públi-

cas y Privadas (PGRDEPP).

- ✓ Establecer canales de atención frente a las inquietudes o alertas presentadas por las comunidades del área de influencia.

Política de prevención de accidentes mayores

Esta política será específica para la instalación o instalaciones clasificadas y se comunicará a las partes interesadas y al público en general sin que medie solicitud previa. Así, los objetivos del SGSPAM deben estar alineados con esta política, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento.
- ✓ Ser adecuados para las características, el tamaño y los procesos realizados en la instalación clasificada.
- ✓ Ser compatibles y armonizados con el SG-SST de la compañía.
- ✓ Ser compatibles con la normatividad vigente.
- ✓ Estar documentados y ser comunicados.
- ✓ Ser revisados y evaluados mínimo una vez al año.

Por su parte, el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) diseñado por la empresa deberá incluir expresamente los escenarios de accidente mayor y contemplar los componentes de preparación y ejecución para la respuesta a emergencias.

Información de seguridad

En la instalación clasificada se deberán mantener disponibles y actualizadas las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de las sustancias utilizadas o producidas en el proceso, la Información tecnológica de los procesos que facilite la comprensión de estos y la información de amenazas no operacionales, así, esta información deberá sistematizarse en los repositorios de la empresa, de manera física y digital.

Procedimientos de operación de la instalación clasificada

Los procedimientos de operación deberán ser específicos y documentados, por lo cual, con base en el nivel de criticidad o riesgo, su ciclo de revisión periódico no podrá ser superior a tres (3) años. Adicionalmente, en caso de presentarse cambios en los procesos, sistemas y equipos de la instalación clasi-

ficada, será obligación de la empresa establecer un procedimiento para el manejo de la novedad el cual deberá fundamentarse en RAGAGEP.

Entrenamiento

El programa de entrenamiento para los trabajadores que tengan responsabilidades en la operación, mantenimiento, sistemas y equipos de la instalación clasificada, deberá contemplar por lo menos:

- ✓ Trabajadores directos e indirectos.
- ✓ Requisitos de inducción y reinducción específicos.
- ✓ Requisitos de entrenamiento y reentrenamiento específicos.
- ✓ Requisitos de entrenamiento mínimos que deben recibir trabajadores de otras áreas.
- ✓ Requisitos de entrenamientos mínimo para los cargos de liderazgo de la empresa.
- ✓ Los mecanismos de monitoreo, análisis y mejora continua del plan de entrenamiento.
- ✓ Mecanismo de evaluación mínima anual.

Revisión de seguridad

La empresa deberá garantizar la adopción e implementación de mecanismos para autorizar el ingreso de sustancias peligrosas a equipos, sistemas y unidades técnicas de las instalaciones clasificadas durante la etapa de pre-arranque, así como un proceso para la gestión de la integridad mecánica en las instalaciones clasificadas.

Permisos en el trabajo

En el marco de las jornadas de capacitación para los trabajadores sobre el SGSPAM, la compañía deberá implementar un procedimiento para autorizar los permisos de trabajo de actividades no rutinarias en concordancia con los requerimientos del SG-SST.

Revisión del SGSPAM por la dirección

Una vez revisado el cumplimiento de los objetivos, del plan anual, así como el resultado de las auditorias y las recomendaciones de los trabajadores, será responsabilidad de la alta dirección elaborar un cronograma al menos una vez al año, que contenga los correctivos necesarios al SGSPAM.

Información confidencial

En lo que respecta a la información del SGSPAM, la empresa dispondrá del mecanismo para garantizar su accesibilidad, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1712 de 2014. Así mismo, podrá solicitar al personar involucrado la firma de acuerdos de confidencialidad para evitar la divulgación de información, por lo cual, el establecimiento deberá conservar los

registros y documentos en forma física o digital asociados al SGSPAM durante un periodo de 20 años, a partir de su elaboración o registro.

Finalmente, la normativa rige a partir del 3 de diciembre del 2024 y el responsable de la instalación clasificada contará con un término de veinticuatro (24) meses a partir de la publicación de la Resolución para articular los elementos del SGSPAM con su SG-SST.

Declaratoria de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos-ZPPA en el departamento de Tolima.



RESOLUCIÓN 000352 DEL 09 DICIEMBRE DE 2024. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 000352 del 09 diciembre de 2024 identifica las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos del corredor agropecuario Cordillera Norte occidental del departamento de Tolima, conformada por los municipios de Falan, Villahermosa, Líbano, Murillo, Palocabildo, Casabianca, Herveo y Fresno.

En consecuencia, para efectos de la aplicación de la normativa se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ Zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA). Son aquellas zonas a partir de las cuales se declararán las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y funcionan como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.
- ✓ Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

- ✓ Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación (AEIPDHA). Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos. Dentro de ellas se encuentran las APPA y otras áreas que buscan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria
- ✓ Frontera agrícola nacional. Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas, las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la Ley.
- ✓ Actividades agropecuarias. Entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- ✓ Uso eficiente del suelo. Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria.

El Departamento del Tolima y los municipios mencionados deberán considerar solo como referencia los polígonos que identifican como Zona de Protec-



ción para la Producción de Alimentos, para la posterior delimitación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA); delimitación, que deberá realizarse por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término no mayor a cuatro (4) meses desde la expedición de esta Resolución, prorrogables dos (2) veces más por el término inicial.

Finalmente, en la declaratoria de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos- ZPPA se garantizará la compatibilidad y el ejercicio de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades.

Metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales.



RESOLUCIÓN 1912 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Resolución 1912 de 06 de diciembre de 2024 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene como objeto adoptar la metodología de actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, que permita, por una sola vez, realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de los predios ubicados en estas zonas. Por lo cual, la metodología se aplicará al ajuste automático de los valores catastrales de los predios localizados en zonas rurales que no hayan sido objeto de formación o actualización catastral en los cinco (5) años previos al 19 de mayo de 2023, por parte del IGAC en su calidad de gestor catastral y de los demás gestores catastrales.

Por consiguiente, la metodología adoptada por esta resolución se aplicará por una sola vez, en aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, lo que implica que, una vez realizada, no podrá repetirse. Por lo anterior es pertinente precisar, que esta metodología no se aplicará a los predios ubicados en zonas rurales con comportamiento urbano ni a aquellos que no han sido objeto de formación catastral. Por otra parte, se resaltan los siguientes aspectos de la normativa:

Metodología para definir el ajuste de los valores catastrales rurales.

Se estimará el valor comercial de los terrenos, por hectárea y mediante los métodos contemplados en

el Anexo Técnico. Con base en la estimación del valor comercial, se establecerá el ajuste, que consistirá en porcentajes de aumento diferenciados por zonas homogéneas geoeconómicas, con el objetivo de reducir el rezago. En algunos casos, se podrán mantener los valores catastrales existentes con base en las estimaciones realizadas y su contraste, en concordancia con los objetivos contenidos en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. Al valor comercial resultante se aplicará un porcentaje del 60% para determinar el valor catastral. Cada gestor catastral, incluido el IGAC en esa calidad, decidirá si ajusta únicamente el valor del terreno o si incluye la construcción, siempre y cuando cuenten con información suficiente.

Estimación del valor comercial.

Se estimará con base en: 1) La aplicación de modelos estadísticos, utilizando la información disponible en los Observatorios Inmobiliarios Catastrales y en otras fuentes de información, 2) los lineamientos del método comparativo o de mercado, 3) Los lineamientos del método de capitalización de ingresos o de renta, 4) Con base en el análisis de los resultados de los métodos estadísticos mencionados, se determinará un valor por hectárea representativo de la respectiva zona homogénea geoeconómica, y de acuerdo con la definición de valor comercial.

Vigencia de los avalúos catastrales resultantes del ajuste para reducir el rezago.



Los valores catastrales resultantes del ajuste automático establecido en el artículo 49 del PND entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente al de su incorporados en las bases catastrales

Continuidad de otros procesos de la gestión catastral.

Las disposiciones de esta Resolución no sustituyen ninguno de los procesos de la gestión catastral establecidos en la Resolución IGAC N°1040 de 2023. La aplicación del ajuste automático para reducción del rezago en los valores catastrales no exime a los gestores catastrales de la obligación realizar la formación o actualización catastral de los componentes físicos, jurídicos y económicos en los municipios a su cargo, así como tampoco de las actividades de conservación catastral.

Disposición de la información del ajuste de los valores.

Los gestores catastrales están obligados a entregar

a las administraciones municipales o distritales, la información catastral que incluya los datos derivados del ajuste automático, a más tardar dentro de los primeros treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia del ajuste de los valores.

Revisión del avalúo y otros trámites.

Los propietarios, poseedores u ocupantes tendrán la posibilidad de solicitar la rectificación catastral y la revisión de los avalúos catastrales aplicados a sus predios mediante esta metodología, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución IGAC N°1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC N° 746 de 2024.

Autoestimación del avalúo catastral.

El ajuste de los avalúos rezagados no impide el trámite de auto estimación previsto en los artículos 4.7.6. a 4.7.12. de la Resolución IGAC N° 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC N° 746 de 2024.

Publicación de información de gestores habilitados para ejecución de mejoramientos de vivienda en el esquema de gestión comunitaria.



CIRCULAR 011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA emite la Circular 011 del 28 de noviembre de 2024 para los alcaldes de entidades territoriales, en donde se encuentren habilitados gestores por Fonvivienda, y estos adelanten actividades de ejecución y legalización de Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del esquema de gestión comunitaria, con el fin de publicar la información sobre los gestores habilitados para la ejecución de mejoramientos de vivienda en el esquema de gestión comunitaria través de programas como Barrios de Paz, Cambia Mi Casa, Mejoramiento integral de Barrios, entre otros.

Así, de acuerdo con la normativa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio apertura a través de las Resoluciones 0536/2020 y 0725/2023, y la Circular del MVCT No. 2023EE0040709 a la convocatoria para participar como gestores en la ejecución y/o cofinanciación del programa de subsidios de mejoramiento de vivienda urbana/rural bajo el esquema de Gestión Comunitaria.

Igualmente, la normativa reitera que el Esquema de Gestión Comunitaria se ejecuta en 4 etapas:

- 1) solicitud de usuario y clave: que los gestores deben solicitar siguiendo las instrucciones de la resolución de asignación de cupos.
- 2) postulación de hogares potencialmente beneficiarios: los gestores deben identificar los hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, solicitando a la entidad territorial la expedición del certificado de condiciones ambientales del predio, y posterior cargar en la plataforma todos los documentos.
- 3) pre-construcción: los gestores deben entregar a la supervisión del Esquema los diagnósticos técnicos de las intervenciones a realizar.
- 4) ejecución de los mejoramientos: se ejecutan las intervenciones acordadas y posteriormente se certifica la existencia y culminación de las obras por parte del supervisor.

Finalmente, la Circular enlista discriminando por Resoluciones, departamento, municipio, aliado, NIT, organización base comunitaria, cupos y zona, a los únicos gestores que se encuentran habilitados para el desarrollo de las actividades tendientes a la ejecución y legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana/rural con un total de 299 gestores.

Suspensión de términos prestación del Servicio Público Registral y cierre temporal del aplicativo de Radicación Electrónica (REL).



CIRCULAR NO. 419 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No. 419 del 2024 señala la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 3 de enero de 2025 en las 195 Oficinas de Instrumentos Públicos (ORIP) del país, como también el cierre temporal del aplicativo de Radicación Electrónica (REL), el cual suministra información a los sistemas para la radicación de documentos y/o títulos sujetos a registro.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los sistemas misionales permanecerán apagados, así como el aplicativo REL, la entidad informó las siguientes novedades:

ROL	ACTIVIDAD	HORARIO
Pre-liquidador	Cargue y Pre Liquidación de Documentos por parte de la Entidad origen	Se contará con este servicio hasta las 06:00 pm del 24 de diciembre de 2024 y se reactivará el día 07 de enero de 2025.
Aprobador	Aprobación de Pre-Liquidación de documentos cargados por la Entidad origen.	Se contará con este servicio hasta evacuar todas las solicitudes cargadas por la entidad origen, pendientes por aprobación.

Pago	Pago de Derechos de Registro	Se contará con esta opción hasta las 02:00 pm del día 27 de diciembre de 2024. Se reactivará a las 08:00 am del día 07 de enero de 2025.
Radicación	De trámites sujetos a Registro	Se contará con este servicio hasta el día 27 de diciembre de 2024, en el horario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De esta manera, a partir del 7 de enero de 2025 las ORIP deberán tramitar todas las solicitudes de su círculo sin superar las cuatro horas hábiles correspondientes. Por lo cual, para los trámites de naturaleza híbrida pagados con anterioridad y que no cuentan con turno de radicado del 2024, y presenten diferencias con el valor de derechos de registro, dichos trámites deberán radicarse durante el 2025 y, el calificador generará el cobro por mayor valor de acuerdo con las diferencias en el costo de los derechos de registro por la nueva vigencia.

Para los trámites aprobados con anterioridad será generado un nuevo recibo que deberá ser impreso debido al cambio de las referencias de pago del 2024, las cuales, quedarán inactivas y no permitirán realizar el recaudo por ningún medio.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Tribunal Administrativo de Caldas se pronunció respecto al cumplimiento de la convocatoria para el concurso de méritos de registradores de instrumentos públicos.



Foto: Freepik.es

SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Caldas se pronuncia respecto del cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativo, del caso concreto, de la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en lo correspondiente al nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en cargo o provisionalidad y el concurso y lista de elegibles.

Así las cosas, el accionante solicita el cumplimiento de los artículos 75 y 90 de la ley 1579 de 2012 en el que se ordene a la Nación – Superintendencia de Notariado y Registro – Consejo Superior de la Carrera Registral se convoque y efectúe el concurso para proveer los cargos de registradores de instrumentos públicos de la República de Colombia. Así mismo, señala que el último concurso de méritos para la provisión de los registradores fue en el año 2013.

Por su parte, las accionadas, la Nación – Superintendencia de Notariado y Registro – Consejo Superior de la Carrera Registral, precisaron que los artículos 75 y 90 de la ley 1579 de 2012 no señalan un mandato preciso, claro y sobre todo actual o exigible, pues de la literalidad de las disposiciones no se logra saber la forma o el procedimiento a seguir por parte

del organismo rector de la carrera registral para adelantar al concurso de registradores, ya que sólo refieren a que convocará y administrará tales concursos; además, dichas normas no indican en qué tiempo ni con qué periodicidad se debe llevar a cabo la convocatoria.

Consideraciones de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Caldas.

En primer lugar, la Sala señala la procedencia del medio de control de cumplimiento en tanto que las normas de las que se solicita el cumplimiento están vigentes, en tanto no han sido derogadas por lo que procede la exigibilidad de la acción, en tanto que la Ley 1579 de 2012 establece parámetros adicionales para la materialización del concurso de méritos a efectos de la selección de registradores en propiedad.

Así mismo, y frente a la periodicidad de la mencionada convocatoria, los postulados de los que se argumenta inobservancia consagran una duración de la lista de elegibles para los empleos públicos aludidos de dos (2) años, por lo que es natural que agotada esta temporalidad se ejecuten las gestiones necesarias para garantizar la provisión de los cargos en la forma indicada en el artículo 75 de la Ley 1579 de 2012.

Al respecto, la sala precisa que los gastos de funcionamiento del Consejo Superior para la Carrera Registral y los concursos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará, además, los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento. Y que, de conformidad con la liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se efectúa la previsión.

De esta manera, la entidad tiene presupuestado un rubro el cual puede ser utilizado para la financiación del concurso de méritos reclamado con el medio de control de la referencia.

Adicionalmente, indica que está en facultad del Consejo Superior de Carrera registral el adelantar las gestiones necesarias de convocatoria del concurso. Así

las cosas, se evidencia la omisión del acatamiento de las normas efectos de elegir por razón del mérito los registradores de instrumentos públicos en propiedad y teniendo en cuenta que el ingreso al servicio público, por regla general, debe ser por virtud del mérito y principio constitucional.

En consecuencia, la sala ordena al Consejo Superior de la Carrera Registral que, en el término de tres (3) meses siguientes a su debida integración, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de registradores de instrumentos públicos que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país. Finalmente, la Sala declara que el Consejo Superior de la Carrera Registral ha incumplido las normas contenidas en los artículos 75 y 90 de la ley 1579 de 2012.

SABÍAS QUE...

El Ministerio de Minas y Energía se pronuncia sobre la disponibilidad de gas para el 2025.



COMUNICADO DE PRENSA DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGA DOCUMENTO).

De acuerdo con los reportes del Gestor del Mercado de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía declaró que la producción y las cantidades disponibles de gas para la venta de los campos nacionales serán suficientes para atender la demanda durante el 2025.

Sin embargo, la cartera ministerial identificó una marcada diferencia frente a lo contratado, pues, según el reporte del Gestor, el gas disponible en el mercado primario para el 2025 es de 112,1 GBTUD; de los cuales, 72 GBTUD son gas natural de producción nacional.

Sobre este punto, la cartera ministerial ha contemplado

iniciar una investigación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respecto de las declaraciones de gas disponible para determinar los factores por los que, agentes del sector optaron por gas importado y algunos productores no concluyeron con la contratación.

Entre otras medidas, ha solicitado a estos agentes un informe detallado de los precios y las condiciones en que ejecutaron las transacciones durante el último proceso de comercialización, así como las razones que los llevaron a la subutilización de la producción nacional.

Así las cosas, la cartera consideró la necesidad de realizar ajustes en la normativa vigente para maximizar el uso de los recursos nacionales disponibles.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García
Monica Sierra Avellaneda

Practicante:

Estefanía Arroyave

Diagramación:

Daniel A. Pinzón R.



Construyendo MÁS VERDE

PAVCO



CEMEX



BBVA



Fiduciaria Bogotá

